

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 4 DE FEBRERO DE 1954

Nº 12.288

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 39 de 17 de Diciembre de 1953, por la cual se asigna un préstamo de ayuda a los salineros.
Ley Nº 40 de 17 de Diciembre de 1953, por la cual se adopta el plan de obras públicas para 1954.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1136, 1137 y 1138 de 20 de Julio de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 486 de 23 de Diciembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución Nº 221 de 27 de Mayo de 1953, por la cual se confiere una autorización.

Resolución Nº 352 de 6 de Abril de 1953, por la cual no se avoca un conocimiento.
Resolución Nº 419 de 8 de Abril de 1953, por la cual se autoriza a un ministro para que efectúe un traspaso.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 400 de 21 de Mayo de 1953, por el cual se corrige un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 911 de 20 de Agosto de 1953, por la cual se modifica una resolución.
Resolución Nº 112 de 28 de Agosto de 1953, por la cual se adjudica un contrato.
Contrato Nº 39 de 22 de Octubre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Erasmo Méndez Jr., en representación de la Constructora del Pacífico S. A.

Avisos y edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ASIGNASE UN PRESTAMO DE AYUDA A LOS SALINEROS

LEY NUMERO 39

(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1953)

"por la cual el Instituto de Fomento Económico le asigna un préstamo de ayuda a los salineros".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que desde el mes de Septiembre de cada cada año se inicia en las salinas la construcción de cercas o muros y limpieza de los rodeos;

2º Que en Enero los salineros inician la limpieza de los destajos porque ya comienza la elaboración de la sal;

3º Que desde 1944 el Banco Agropecuario venía dándole a los salineros un anticipo de B/. 1.00 en el mes de Octubre y B/. 1.00 en Diciembre, para ayudar a los salineros a la producción de la sal;

4º Que esta disposición del Banco Agropecuario no se pudo poner en práctica este año, porque el Banco no tiene una Ley que le autorice, debidamente para hacer estos préstamos;

5º Que el hecho de que el Banco Agropecuario no facilitará este año la ayuda que venía prestando anteriormente, trajo como consecuencia el desastre ocasionado por las altas mareas que destruye totalmente las salinas y, en consecuencia mayor gasto para los dueños de las mismas;

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al IFE para efectuar préstamos permanentes a los dueños de salinas con el fin de ayudar a la explotación de su industria.

Artículo 2º Este préstamo será de dos Balboas por destajo de acuerdo con las condiciones, términos y reglamentaciones que determine el IFE.

Artículo 3º Los salineros o cualquier otra persona que sean descubiertos como infractores de la Cuota Legal asignada por el IFE serán sancionados con una multa de B/. 10.00 a B/. 100.00

la primera vez, y en caso de reincidencia se les prohibirá el ejercicio de esta actividad industrial. Estas sanciones serán aplicadas por el Gerente del Instituto de Fomento Económico.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Por el Presidente,

J. FERNANDEZ C.

Por el Secretario General,

Francisco Bravo.
Sub-Secretario General.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 17 de Diciembre de 1953.

Ejecútense y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.,

ADOPTASE EL PLAN DE OBRAS PUBLICAS PARA 1954

LEY NUMERO 40

(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1953)

por la cual se adopta el Plan de Obras Públicas para 1954.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo ha preparado un Plan de Obras Públicas que revela un estudio técnico de las necesidades del país en ese ramo; y

Que en la Ley de Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente a la vigencia económica de 1954, se manifiesta el propósito de aplicar el remanente que resultare, preferentemente en el Plan de Obras Públicas trazado,

DECRETA:

Artículo 1º Adóptase el siguiente Plan de Obras Públicas para 1954, así:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno

de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Provincia de Panamá:

Planos para la Cárcel Modelo en la Transistmica	B/. 20,000.00
Acondicionamiento de la Unidad Sanitaria de La Chorrera, incluyendo el Anexo Maternal..	20,000.00
Reformas en el Dispensario Anti-Tuberculoso de Panamá .	15,000.00
Locales para depósito y Laboratorio de campo en Las Sabanas, Bejuco (Previsión Social) .	10,500.00
Acondicionamiento de la Sub-Unidad Sanitaria de Juan Díaz	4,000.00
Planos para la Escuela Nacional de Enfermería	20,000.00
Terminación de la Escuela Belisario Porras	20,000.00
Construcción de la Escuela Gil Colunje	70,000.00
Terminación de la Escuela de Chepillo	5,000.00
Acondicionamiento de la Escuela Melchor Lasso de la Vega (vieja)	10,000.00
Biblioteca Escolar de Pacora	3,000.00
Escuela de Paso Ancho	3,000.00
Centro Escolar Cirilo J. Martínez	18,000.00
Anexo de la Escuela de Alcalde Díaz	45,000.00
Escuela de Buenos Aires	5,000.00
Escuela de La Venta	9,000.00
Edificio de Relaciones Exteriores (Adición)	80,000.00
Acondicionamiento de la Embajada de Panamá en Washington	80,000.00
Edificio para la Escuela de Vista Hermosa	50,000.00
Primer Ciclo de La Chorrera	50,000.00
Escuela Ernesto T. Lefevre .	176,000.00
Escuela Josefina Tapia	135,000.00
Construcción y reparación de edificios escolares precomunales	10,000.00
Mejoras en el Acueducto de La Chorrera	15,000.00
Continuación del Acueducto de Chepo	18,000.00
Terminación del edificio de Administración del Aeropuerto de Tocumen	100,000.00
Construcción de los edificios que alojarán a los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Trabajo	

Previsión Social y Salud Pública, así como también a la Contraloría General de la República	780,000.00
Construcción de la Carretera de Cerro Azul	100,000.00
Construcción del Nuevo Hipódromo Nacional	1,164,170.00
Cuota parte de Panamá para la construcción de la Carretera Interamericana	69,423.32
Pavimentación con bitumen del acceso al nuevo Colegio "Liceo de Señoritas" y al Colegio de las Esclavas del Corazón de María	12,500.00
Construcción del ramal a Puerto Caimito	20,000.00
Pavimentación en hormigón del circuito de Pueblo Nuevo-Monte Oscuro, Transistmica .	70,000.00
Construcción de la prolongación del Muro del Malecón Balboa hasta el Parque Urraca, incluyendo el traslado del corral de ganado	230,000.00
Construcción de la prolongación de la Calle Frangipani desde el Estadio Nacional hasta su intersección con la carretera Boyd-Roosevelt y prolongación de la Calle "T"	116,000.00
Construcción del tramo del camino Santa Rita-Cerro Camalago de Gatún (tramo Santa Rita-Cerro Cama)	50,000.00
Pavimentación con bitumen del camino de penetración Pedregal-Altos de Juan Díaz	30,000.00
Construcción del camino de penetración Nuevo Arraiján-Nuevo Emperador	30,000.00
Construcción, pavimentación, ensanche, eventuales, etc., de calles, avenidas y otras vías en todo el país, con cargo a la Ley de Valorización	500,000.00
Para los estudios, planos y trabajos preliminares de la Construcción del Palacio Legislativo Nacional	50,000.00
Construcción del camino de penetración a Cerro Azul	62,786.00
Alcantarilla de Alcalde Díaz .	6,000.00
Puente sobre el Río Pacora, de acceso a Juan Gil, Correo, La Joya N° 2	15,000.00
Para la construcción del Acueducto de Pacora, hasta	20,000.00
Para una Escuela en Río de Jesús en el Corregimiento de Pacora, Provincia de Panamá, hasta .	5,000.00
Para el acondicionamiento de un matadero en el Distrito de Chame, hasta	10,000.00
Para la construcción de la carretera a La Pintada, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, hasta	20,000.00

Para la terminación del camino de circunvalación de la Isla de Taboga, Provincia de Panamá, hasta	20,000.00	Escuela de Churuquita Grande	17,500.00
Para la construcción de una Unidad Sanitaria en el Distrito de Chimán, Provincia de Panamá	10,000.00	Escuela de Pajonal	21,000.00
Para la construcción de una escuela en el Distrito de Chimán, Provincia de Panamá	10,000.00	Terminación de la Escuela de Garicín	3,500.00
<i>Provincia de Colón:</i>		Escuela de Llano Sánchez ..	28,000.00
Acondicionamiento del Cuartel de Bomberos de Colón	5,000.00	Estudios Pajonal-El Valle ..	10,000.00
Acondicionamiento del edificio de Correos y Telégrafos, Lotería, etc.	12,000.00	Estudios El Harino-Copé-Barrigón, Piedras Gordas-La Pintada	5,000.00
Reparación total del Palacio de la Gobernación	10,000.00	Construcción del tramo de camino Río Grande-El Harino ...	20,000.00
Anexo para la Biblioteca del Colegio Abel Bravo	30,000.00	Reparación del Muelle de Puerto Aguadulce	10,000.00
Terminación de la Escuela Republicana de Bolivia	75,000.00	Construcción del tramo de camino Ramal a Churuquita Grande y Tambo	50,000.00
Escuela de Gatuncillo	14,000.00	Reparación y revestimiento permanente del Ramal a Puerto Posada	55,000.00
Escuela de Río Indio	3,000.00	Construcción del camino de penetración a Calobre	10,000.00
Escuela de seis aulas en Ustupu	9,000.00	Construcción y pavimentación, incluyendo sendas estructuras de puentes en los ríos Chico y Antón, y demás estructuras pequeñas, en el tramo de la Carretera Interamericana entre Río Hato y Antón	612,000.00
Escuela de Río Azúcar	9,000.00	Para calles de Penonomé ...	20,000.00
Estructura de la Escuela de Portobelo	15,000.00	Terminación de la Escuela Vocacional de Penonomé	105,000.00
Escuela de Ciricito	17,500.00	Acueducto de la Pintada	20,000.00
Escuela de Nombre de Dios ..	36,000.00	<i>Provincia de Herrera:</i>	
Acondicionamiento del Mercado Público	25,000.00	Cuartel de Policía de Chitré ..	70,000.00
Acondicionamiento del Cuartel de Policía de Colón	10,000.00	Terminación del Anexo Maternal de Ocú	5,000.00
Acondicionamiento del viejo edificio del Cuartel de Bomberos para anexo de la Escuela Abel Bravo	35,000.00	Sala de Niños del Hospital de Chitré	5,000.00
Reconstrucción del muelle de Mandinga	5,000.00	Anexo Maternal en el Hospital de Chitré	10,000.00
Construcción del Corredor a Colón	229,000.00	Escuela Tomás Herrera Nº 1 ..	13,500.00
Pavimentación con bitumen de los caminos de penetración a Nuevo San Juan, Nuevo Vigía, Limón, Nueva Providencia ..	125,000.00	Mercado de Parita	20,000.00
Construcción del camino a Portobelo (tramo Río de Piedra-Río Guanchi)	75,000.00	Escuela Tomás Herrera Nº 2 ..	175,500.00
Pavimentación con bitumen del tramo de camino Puerto Pilón-Río Piedra	200,000.00	Escuela de Monagrillo	108,500.00
Construcción del ramal a Sardinilla	10,000.00	Estudios Ocú-Las Minas ...	10,000.00
Construcción del tramo de camino que da acceso a Escobal ..	10,000.00	Terminación de la construcción del tramo Pesé-Los Pozos y continuación del tramo Los Pozos-Las Minas	40,000.00
<i>Provincia de Coclé:</i>		Construcción de la pista del Aeropuerto de Chitré	10,000.00
Construcción de un pequeño local de concreto para la Unidad Sanitaria de Aguadulce (Previsión Social)	5,250.00	Pavimentación con bitumen del tramo de camino Monagrillo-Boca Río Parita	20,000.00
Terminación de la Escuela Vocacional de Aguadulce (Primer Ciclo)	50,000.00	Reconstrucción con bitumen del pavimento del Ramal Chitré-Puerto Agayito	24,000.00
Escuela del Caño	9,000.00	Terminación del ramal a Pesé	45,000.00
		Construcción del ramal Parí-Bola de Oro	10,000.00
		Reformas a la Iglesia de Pesé ..	15,000.00
		Calles de Pesé	5,000.00
		Acueducto de Pesé	25,000.00
		Calles de Chitré	10,000.00
		Reparación y Mejoras del camino de Ocú a Trinidad	10,000.00

Provincia de Los Santos:

Construcción del local de concreto para oficina, depósito y laboratorio en Los Santos (Previsión Social)	5,250.00
Continuación del Alcantarillado de Guararé	18,000.00
Anexo Maternal en el Hospital de Las Tablas	10,000.00
Anexo de la Escuela Presidente Porras	36,000.00
Escuela de Carlos M. Ballesteros	94,500.00
Terminación del Manicomio de Los Santos	75,000.00
Escuela del Hato de Guararé	5,000.00
Escuela de la Tiza	13,500.00
Escuela de Pedasí	58,500.00
Escuela de Pocrí	49,500.00
Escuela República de Honduras	139,500.00
Escuela de Las Cruces	36,000.00
Escuela del Ejido	9,000.00
Escuela de Llano Largo	31,500.00
Escuela de Tonosí	40,500.00
Estudios Pedasí-Tonosí	30,000.00
Estudios Sabanagrande-Guararé Arriba	5,000.00
Pavimentación con bitumen del tramo de carretera Las Tablas-Puerto Mensabé	32,500.00
Construcción de la carretera Las Tablas-Pedasí (tramo Pocrí-Pedasí)	200,000.00
Acondicionamiento del Aeropuerto de Tonosí	20,000.00
Reconstrucción del Puerto de Mensabé	20,000.00
Pavimentación con bitumen de la carretera de penetración Sabanagrande-Macaracas	125,000.00
Pavimentación con bitumen del tramo de carretera Las Tablas-Río El Salado	112,500.00
Camino de penetración a Paritilla	10,000.00
Tramo de camino a La Mesa (Macaracas)	5,000.00
Terminación del Estadio de Las Tablas	10,000.00
Para la construcción del Acueducto de Pocrí, (Los Santos) según Ley N° 42 de 26 de Noviembre de 1952 la suma de ..	10,000.00
Para la construcción de un Acueducto en la Población de Macaracas, la suma de	15,000.00
Para la construcción de 3 Unidades Sanitarias en la Provincia, así:	
a) Para la población de Pedasí hasta	10,000.00
b) Para la población de Pocrí (Los Santos) hasta	10,000.00
c) Para la población de Tonosí hasta	10,000.00

Provincia de Veraguas:

Construcción de local de concreto para oficina, depósito y laboratorio en Santiago	5,250.00
Escuela de Cañacilla	14,000.00
Escuela de la Raya de Santa María	14,000.00
Escuela de Río de Jesús	94,500.00
Escuela de La Peña	81,000.00
Escuela de Santa Fé	27,000.00
Estudios de San Juan-Santa Fé	20,000.00
Estudios Atalaya-Ponuga ..	5,000.00
Construcción de la Carretera Santiago-La Colorada-Montijo	
Puerto Mutis y reparación del tramo Santiago-Montijo	290,000.00
Terminación del aeródromo de Santa Fé	15,000.00
Pavimentación con bitumen del ramal a Atalaya	22,500.00
Pavimentación con bitumen de la carretera Santiago-San Francisco	95,000.00
Construcción del camino a Guarumal	10,000.00
Construcción del camino a Las Palmas	10,000.00
Construcción del tramo de camino San Francisco-San Juan (vía Santa Fé)	10,000.00
Anexo Maternal en el Hospital de Santiago	20,000.00
Aeródromo en Cañazas	10,000.00
Aeródromo en Calobre	10,000.00
Mejoras en el camino La Peña, San Pedro, El Espino, La Mesa, Cañazas	40,000.00
Unidad Sanitaria en Soná ..	15,000.00
Anexo Hospital Ezequiel Abadía, Soná	30,000.00
Alcantarillado de Soná	110,000.00
<i>Provincia de Chiriquí:</i>	
Construcción de un local de concreto para oficina depósito y laboratorio, en Las Lajas, Chiriquí	5,250.00
Construcción de un pequeño local de concreto que servirá de oficina, depósito y laboratorio de campo de las zonas de trabajo con sede en David	5,250.00
Anexo Maternal en el Hospital de David	10,000.00
Dispensario Antituberculoso de David	10,000.00
Gimnasio de Puerto Armuelles	25,000.00
Adición de seis aulas a la Escuela de Doleguita	9,000.00
Escuela "Antonio Anguizola" ..	60,000.00
Escuela de Las Lajas	50,000.00
Escuela de San Félix	25,000.00
Escuela de Cascabel	7,000.00
Escuela de Cerro Vaca	7,000.00
Hospitales en los Distritos de Tolé, Remedios, San Félix y	

San Lorenzo	50,000.00	Terminación con bitumen de	
Escuela República Francesa.	139,500.00	la pista del Aeropuerto de Bo-	
Escuela de Las Lomas	130,500.00	cas del Toro, inclusive el Edifi-	
Escuela de Puerto Armuelles	63,000.00	cio de Espera	50,000.00
Escuela de Dolega	121,500.00	Unidad Sanitaria de Crica-	
Escuela de Potrerillos Arriba	72,000.00	mola	30,000.00
Escuela de Culantro	7,000.00	Acueducto de Bocas del Toro	175,000.00
Escuela de Soloy	7,000.00		
Escuela de Pavón	7,000.00	<i>Provincia del Darién:</i>	
Escuela de Cerro Algodón .	7,000.00	Adición de un Salón de Ciru-	
Estudios Gualaca-Cerro Hor-		gía al Hospital de El Real	6,000.00
nito	20,000.00	Construcción de un pequeño	
Pavimentación de la carrete-		local de concreto que servirá de	
ra Interamericana, en el tramo		oficina, depósito y laboratorio	
comprendido entre David y Las		de campo de la zona de trabajo	
Vueltas, según contrato cele-		con sede en La Palma	5,250.00
brado con la firma Vallarino &		Escuela de Sambú	16,000.00
Arias	500,000.00	Escuela de Seteganti	8,000.00
Terminación de la pavimen-		Estudios La Palma-Chepigana-	
tación con bitumen del ramal		Tucutí	15,000.00
David-Pedregal, tramo Aero-		Acueducto de Yaviza	5,000.00
puerto Enrique Malek-Puerto		Acueducto de Chepigana ...	5,000.00
Pedregal	30,000.00	Acueducto de El Real	5,000.00
Pavimentación con bitumen		Adición al Hospital de La	
del camino a Gualaca	20,000.00	Palma	6,000.00
Mejoras en el camino Hato		Para desvío del Río, Canal	
Volcán-Frontera (Vía Tisingal)-		para proteger a la población de	
Tramo Río Chiriquí-Santa Clara		El Real de Santamaria (estu-	
Puente sobre el Río Solé, en el		dios)	6,000.00
camino de David a San Carli-		Unidad Sanitaria de Garachi-	
tos	10,000.00	né	9,000.00
Puente sobre el Río Escarrea,		Para construcción de Unidad	
en el camino de Concepción a		Sanitaria de Jaqué	5,000.00
Divalá	10,000.00	Para la construcción de una	
Construcción del ramal Quil-		escuela en Jaqué	8,000.00
Cerro Punta	805,000.00	Para la construcción del edi-	
Pavimentación con bitumen		ficio para el Primer Ciclo en la	
del ramal Dolega-Potrerillos...	120,000.00	Ciudad de La Palma	25,000.00
Terminación del camino de		Para la construcción de la Es-	
penetración a Tolé	30,000.00	cuela de Yaviza, en el nuevo trase-	
Reconstrucción de Puerto Re-		sado de la población	15,000.00
medios	10,000.00	Para la construcción de la	
Construcción del primer Ciclo		pista del aeródromo en el Real	15,000.00
de la Concepción	80,000.00	Para la construcción de la	
Anexo al Colegio Félix Oliva-		pista en el aeródromo en La	
res C.	80,000.00	Palma	15,000.00
Anexo al Hospital José Do-		Para la construcción de ca-	
mingo de Obaldía en David ...	150,000.00	lles y escuela en la nueva pobla-	
Mercado Público de Boquete	25,000.00	ción de Yaviza	20,000.00
Mejoras en la carretera Da-			
vid-Concepción	300,000.00	Artículo 2º Las obras que cuenten con parti-	
Puente sobre el Río Diablo,		da asignada en el Presupuesto de Rentas y Gas-	
en el camino de Alanje a Divalá	10,000.00	tos de la vigencia económica de 1954, se inicia-	
		rán de inmediato.	
<i>Provincia de Bocas del Toro:</i>		Artículo 3º Las obras que no tengan partida	
Escuela de Almirante	115,000.00	en dicho Presupuesto se ejecutarán al aplicarse	
Adición al Hospital de Bocas		el superávit del mismo en el desarrollo del Plan	
del Toro	15,000.00	de Obras Públicas de que trata la presente Ley,	
Asilo de Ancianos	15,000.00	dándose preferencia primero a las obras inicia-	
Cuartel de Policía de Bocas		das y luego a las que se consideren de más im-	
del Toro	20,000.00	portancia e imprescindible necesidad.	
Escuela República de Nica-		Artículo 4º Esta Ley entrará en vigencia a	
ragua	97,000.00	partir del 1º de Enero de 1954.	
Reparación de la cubierta y ca-		Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce	
seta del Muelle Fiscal de Bocas		días del mes de Diciembre de mil novecientos cin-	
del Toro	20,000.00	cuenta y tres.	
Construcción del camino Al-		El Presidente,	
mirante-Robalo (tramo inicial		M. ARROCHA GRAELL.	
de 20 kms.)	30,000.00		



Por el Secretario General,
Francisco Bravo.
Sub-Secretario General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 17 de Diciembre de 1953.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1136

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1136.—Panamá, 20 de Julio de 1953.

El señor Luciano Rodríguez Delgado, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Luciano Rodríguez Delgado ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Rodríguez Delgado nació en Villa de Arico, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, España;
- copia de su Cédula de Identidad Personal Nº 6-26526, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;
- historial policivo en donde consta su buena conducta; y
- copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios estable-

cidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

- Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor Rodríguez Delgado para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Luciano Rodríguez Delgado, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1137

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1137.—Panamá, 20 de Julio de 1953.

El señor Camilo Presa Díaz, domiciliado en la ciudad de Colón, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Camilo Presa Díaz ha acompañado los siguientes documentos:

- Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Presa Díaz nació en Monforte, Provincia de Lugo, España;
- copia de su Cédula de Identidad Personal Nº 3-5422, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;
- historial policivo en donde consta su buena conducta; y
- copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles:

1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado español".

Como queda visto por las disposiciones anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente el derecho que asiste al señor Presa Díaz para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Camilo Presa Díaz, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1188

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1188.—Panamá, 20 de Julio de 1953.

La señora Teresa de Gannes de Marty, súbdita británica, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Teresa de Gannes de Marty ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas

ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad británica de origen; c) partida de nacimiento de una hija suya nacida en Panamá; d) historial policivo en donde consta su buena conducta; e) copia de su Cédula de Identidad Personal N° 6-19.883; f) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora Teresa de Gannes de Marty se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Teresa de Gannes de Marty.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 486

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan José Moscoso, Auditor de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto Sobre la Renta de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Humberto Gálvez B., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos ficiales este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 221.—Panamá, Mayo 27 de 1953.

El señor Eugene C. McGrath representante de la Compañía Panameña de Seguros S. A. en memorial presentado el día 10 de Marzo del año

en curso, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se autorice a dicha compañía para que pueda operar en la República el ramo de seguros en general incluyendo el seguro contra incendios.

De acuerdo con el artículo 563 del Código de Comercio, ninguna compañía de seguros, nacional o extranjera, cualquiera que sea su naturaleza, puede en la República hacer operaciones sin la correspondiente autorización del Organó Ejecutivo.

El Artículo 1º de la Ley 60 de 1933, dice:

"Art. 1º El artículo 564 del Código de Comercio quedará así:

"El Poder Ejecutivo no podrá conceder la autorización a que alude el artículo anterior, si quien la solicita no comprueba que se ha cumplido con las formalidades siguientes: 1º.....

2º.....

3º "Que ha depositado en el Banco Nacional la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00) en efectivo, si no se dedica al ramo de seguros contra incendios, o la suma de cien mil balboas (B/. 100.000.00) si entre sus ramos de seguros está incluido el de incendios. En este último caso se le podrá permitir que deposite hasta un cincuenta por ciento (50%) de esta suma, o sean cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00) en bonos de la deuda interna u otros valores panameños, a satisfacción del Gobierno y mediante autorización expresa de éste".

De conformidad con el artículo 565 del Código de Comercio "El Decreto que autorice la existencia o funcionamiento de una Compañía de Seguros, será revocado si dicha compañía o sus representantes infringieren las disposiciones del presente Capítulo. El Poder Ejecutivo, previa comprobación sumaria del hecho, y oyendo a la compañía o a su representante, dictará la resolución de revocatoria en vista de la importancia de la falta cometida".

Además del requisito anteriormente transcrito, la compañía mencionada debe sujetarse a los artículos 2º, 3º y 4º y 5º de la Ley 60 antes citada.

Mediante Resolución N 36 de 23 de Diciembre de 1948, el Organó Ejecutivo autorizó a la Cía. Panameña de Seguros para dedicarse en la República a operaciones de seguros contra accidentes de trabajo o riesgos profesionales, después de haber llenado las formalidades exigidas por la Ley, especialmente la de haber depositado en el Banco Nacional la suma de B/. 50.000.00 según nota N 18256 que con fecha 11 de Diciembre de 1948 envió dicha Institución a este Ministerio.

Dicho depósito se efectuó en cumplimiento del Artículo 259 del Código de Trabajo que dice:

"Toda empresa privada de seguros que se dedique a asegurar riesgos profesionales constituirá en el Banco Nacional, previa autorización del Organó Ejecutivo, un depósito en efectivo o en bonos de la deuda pública interna por la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00), sin perjuicio de los depósitos que para dedicarse a otros ramos del seguro exige la Ley 60 de 1933".

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

1º Autorízase a la Compañía Panameña de Seguros S. A., para que deposite en el Banco Na-

cional de Panamá la suma de B/. 100.000.00 para dedicarse al ramo de seguros en general incluso el de incendios. Esta suma podrá depositarla en efectivo o en cuanto a un 50% de la misma, o sea B/. 50.000.00, en bonos de la deuda interna u otros valores panameños, a satisfacción del Gobierno.

Este depósito es independiente del de los B/. 50.000.00 que para asegurar riesgos profesionales se le autorizó mediante la Resolución 36 de 23 de Diciembre de 1948, y que constituido de conformidad con la nota del Banco Nacional mencionada en el penúltimo considerando de esta decisión.

2º La autorización concedida en el ordinal 1º de esta decisión se entiende sin perjuicio de que la Cía. Panameña de Seguros S. A. obtenga del Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la autorización a que se refieren los artículos 563 y 565 del Código de Comercio transcritos en la parte motiva de esta Resolución, para dedicarse al mencionado ramo de seguros contra incendios, y demás seguros en general.

3º Enviése copia de esta Resolución al Banco Nacional de Panamá a los efectos del depósito respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 352

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 352.—Panamá, 6 de Abril de 1953.

Los señores Cleto M. Sousa, Carlos G. de Bello Pedreschi y Carlos F. Chang Marin piden avocamiento de la Resolución N 21 dictada el 20 de Marzo último por el Administrador General de Aduanas en apelación de la Resolución N 15 del día 28 de Febrero ppdo., expedida por el Inspector del Puerto de Panamá.

El recurso de avocamiento no es una tercera instancia. Es un recurso cuyo acogimiento es potestativo del Organó Ejecutivo, y en cuya decisión se cubren dos aspectos sucesivos; primero debe establecerse si hay o no motivos suficientes para avocar el conocimiento; y luego de resuelto favorablemente este aspecto debe entrarse al conocimiento mismo del negocio para apreciar sus méritos de fondo.

Este recurso especialísimo, que no existe en todas las legislaciones, tenía una amplia razón de ser cuando no existía entre nosotros la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Al agravado en las dos instancias de una controversia administrativa, se le dió el derecho de pedir al Organó Ejecutivo que avocara el consentimiento del caso; pero, al mismo tiempo, se dejó a opción del mismo Ejecutivo acoger el recurso, a fin de no darle cur-

so en los casos en que no hubiere una razón poderosa que justificara entrar a estudiar los méritos de los mismos.

Después del establecimiento del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, ante el cual debe recurrirse contra las decisiones administrativas de segunda instancia, el recurso de avocamiento ha perdido su primitiva importancia y son muchos los casos en que su acogida no se justifica.

En los casos como el de los señores Sousa, Bello Pedreschi y Chan Marín, el trámite se rige por las disposiciones especiales del Decreto número 820 de 28 de Febrero de 1946 cuyo artículo 3º faculta al Ejecutivo para avocar, para revisar el fallo, de oficio o a solicitud de parte, el conocimiento de los asuntos decididos ya en dos instancias, siempre que no hayan transcurrido más de cinco días desde la notificación del fallo de la segunda instancia.

Esta potestad no ha de ejercerse en este negocio ya que un nuevo estudio del recurso ahora interpuesto lleva al convencimiento de que no hay razón alguna que justifique el avocamiento, quedando a la parte o partes inconformes con lo resuelto en segunda instancia por la Administración General de Aduanas, el derecho de recurrir al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo contra lo decidido en esa instancia.

Por lo tanto,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento del negocio explicado en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

AUTORIZASE A UN MINISTRO PARA QUE EFECTUE UN TRASPASO

RESOLUCION NUMERO 419

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 419.—Panamá, 8 de Abril de 1953.

El artículo 3º de la Ley Nº 7 de 7 de Febrero último, autoriza al Órgano Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, traspase a la Federación de Damas de Acción Católica el lote que a continuación se detalla:

Lote Nº 11 de la Urbanización de Terrenos del Tiro al Blanco, con sus instalaciones, de conformidad con el plano levantado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas por el Ingeniero Víctor M. D'Anello en Mayo de 1934, el cual es conocido comunmente como "Reformatorio de Mujeres" y forma parte de la Finca Nº 5408, inscrita al Tomo 150, Folio 212 del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual pertenece a la Nación.

La Federación de Damas de Acción Católica dedicará el expresado lote de terreno a levantar un edificio al Hogar Infantil "Susana Clement" y al-

bergar a los huérfanos y niños al cuidado de dicha Institución.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en representación del Órgano Ejecutivo, lleve a efecto el traspaso a título gratuito del lote que se explica en la parte motiva de esta decisión, y suscriba la escritura y demás documentos que sean necesarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 400

(DE 21 DE MAYO DE 1953)

por medio del cual se hacen correcciones al Decreto Nº 330 de 2 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija el Decreto Nº 330 de 2 de Mayo de 1953, por medio del cual se nombró a la señorita Rodolfina Pérez, Maestra de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría en propiedad, en el sentido de que sea nombrada como Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en propiedad; que es la Categoría que le corresponde por ser titulada en la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 911

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 911.—Panamá, 20 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ejecutiva número 910 de 30 de Julio de 1953, se facultó al Ferrocarril Nacional de Chiriquí, para adquirir a título de compra, dos (2) locomotoras marca "Davenport Diesel Hydraulic", de 35 toneladas de capacidad, con potencia de 400 caballos y con un valor cada una de B/. 62,020.00 F. S. A.;

Que mediante oficio N° 393 fechado el 13 de Agosto del año en curso, el Superintendente General del Ferrocarril Nacional de Chiriquí comunicó al Ministerio de Obras Públicas, que el valor de dichas maquinarias había sido aumentado a B/. 70,878.90 c/u. y que de no decidirse al respecto a la mayor brevedad, podría registrarse una nueva alza en el precio de las mismas, y

Que el referido Ferrocarril necesita para el desarrollo de sus actividades adquirir las aludidas locomotoras y dispone de los fondos al efecto,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Ejecutiva N° 910 de 30 de Julio de 1953, dictada por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, en el sentido de facultar al Ferrocarril Nacional de Chiriquí para que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete número 14 de 10 de Febrero de 1945, por el cual se reorganizó a dichas empresa, proceda a la compra de dos (2) locomotoras marca "Davenport Diesel Hydraulic", de 35 toneladas de capacidad, con potencia de 400 caballos y con un valor de B/s. 70,878.90 F.S.A., cada una, cuyo costo será sufragado del fondo común del citado Ferrocarril.

Los documentos que emanan de la presente autorización, deben ser sometidos al examen y definitiva aprobación ulterior del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

ADJUDICASE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 912

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 912.—Panamá, 28 de Agosto de 1953.

A las diez en punto de la mañana del día 24 de Agosto de 1953, se declaró cerrada la licitación abierta por el Ministerio de Obras Públicas para efectuar en el edificio principal o de administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, la instalación completa de un sistema eléctrico, de drenajes pluviales y de acondicionamiento de aire.

Presentaron propuestas parciales las firmas Cía. Climatizadora, S. A. por B/s. 13,999.00; Cía. Servicios Eléctricos, S. A., por B/s. 59,425.00 e Ingeniería Amado, S. A. por B/s. 19,737.00. La única oferta por la totalidad de los trabajos licitados fué la de Arango y Compañía, por B/s. 219,550.00.

Para proceder a la adjudicación definitiva de la licitación, se considera:

1º Entre las propuestas parciales formuladas por la Cía. de Servicios Eléctricos, S. A. y la Cía. Climatizadora, S. A., se observa una diferencia de B/s. 5,000.00 al compararlas con la propues-

ta de Arango y Compañía, como pasa a demostrarse:

1. Instalación de dos tableros principales de distribución de energía eléctrica.

Cía. Climatizadora, S. A.; Cía. de Servicios Eléctricos, S. A. B/. 3,525.00; Arango y Compañía B/. 3,950.00.

2. Instalación de tres transformadores.

Cía. Climatizadora, S. A.; Cía. de Servicios Eléctricos, S. A. B/. 6,650.00; Arango y Compañía B/. 7,200.00.

3. Instalación de todos los ductos y tableros de alimentación.

Cía. Climatizadora, S. A.; Cía. de Servicios Eléctricos, S. A. B/. 9,150.00; Arango y Compañía B/. 8,200.00.

4. Suministro e instalación de todas las lámparas.

Cía. Climatizadora, S. A.; Cía. de Servicios Eléctricos, S. A. B/. 29,600.00; Arango y Compañía B/. 30,408.00.

5. Instalación completa del sistema de acondicionamiento de aire.

Cía. Climatizadora, S. A. B/. 13,999.00; Cía. de Servicios Eléctricos, S. A.; Arango y Compañía B/. 17,116.00.

2º Como se dijo antes, la única propuesta total fue la que formuló Arango y Compañía, cuya firma adelanta actualmente trabajos en dicho edificio, que le fueron otorgados mediante contrato N° 5 fechado el 26 de marzo del año en curso, lo cual les permite estar ya familiarizados con la obra de que se trata y como por otra parte, según las especificaciones respectivas los contratistas tienen derecho para su-contratar, es claro que no se justifica aceptar el aumento de B/. 5,000.00, habiendo como en efecto hay, otras compañías que podrían hacer los mismos trabajos a un costo menor.

3º Como consecuencia de lo que viene expuesto, la citada firma de Arango y Compañía, aceptó rebajar la suma de B/. 5,000.00 y llevado el caso a la consideración del Consejo de Gabinete, éste en la sesión que celebró el 25 de agosto del presente año, expresó su acuerdo en el sentido de que se hiciese a tal entidad la adjudicación definitiva de la licitación por la suma total de B/. 214,550.00.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Adjudicar en definitiva a Arango y Compañía, el contrato para la ejecución de los trabajos de que trata la parte motiva de esta decisión, por la suma total de doscientos catorce mil quinientos cincuenta balboas (B/. 214,550.00), la cual le será pagada con Bonos del Tesoro, denominados "Bonos de Inversión y Ahorro", cuya emisión fué ordenada por el Decreto Ejecutivo número 684 de 1945, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con apoyo en la Ley 71 del 12 de junio de 1941.

Autorizar al Ministro de Obras Públicas para que proceda a la celebración del contrato respectivo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, y Erasmo Méndez Jr., portador de la cédula de identidad personal N° 47-22777, en nombre y representación de la Constructora del Pacífico, S. A., quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, por la otra parte se ha convenido en celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública verificada el día 5 de octubre de 1953:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del edificio que alojará al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en un todo de acuerdo con las especificaciones y planos preparados al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan por igual a ambos contratantes.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación de la obra a que se contrae la cláusula anterior, así como también el agua, la luz y la fuerza eléctrica.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato dentro de los diez (10) siguientes al perfeccionamiento legal del mismo, y se obliga así mismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción de la Nación, la suma de doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos balboas (B/. 298,400.00)

Quinto: No obstante lo estipulado en la cláusula cuarta anterior, es convenido que los pagos para dicha construcción los hará directamente la Caja de Seguro Social en proporción al progreso de la obra, siempre que las cuentas presentadas sean por trabajos ejecutados o por materiales que se mantengan en la construcción destinados exclusivamente a la misma, los cuales para los efectos de esta cláusula se considerarán también como trabajo ejecutado; pero es convenido igualmente que para dar curso a estos pagos, será necesaria la aprobación del Inspector del Ministerio de Obras Públicas, previa verificación de las cuentas respectivas; la autorización del Ministro de dicho Ramo y la refrendación del Contralor General de la República.

Sexto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que

por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento del valor del contrato, o sea por la suma de B/. 149,200.00. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, Cheque de Gerencia o en bono de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Séptimo: Queda convenido y expresamente aceptado que ni el certificado final de entrega, ni el pago de la suma prevista en este contrato, liberarán al Contratista de la responsabilidad legal por deficiencia o falta de durabilidad de los materiales empleados o de las obras ejecutadas. En consecuencia, el Contratista estará obligado a reparar o responder por cualquier desperfecto, deficiencia o daño que aparezca en la obra hasta por el término de un año después de entregada la misma, siempre y cuando que dicho desperfecto, deficiencia o daño sea ocasionado por defectos o negligencia de construcción.

Octavo: El Contratista mantendrá la obra siempre limpia y libre de acumulaciones de basura o desperdicios causados por sus empleados o su trabajo, y al completar los trabajos removerá la basura de la calle y sus alrededores, lo mismo que todas las herramientas y materiales sobrantes, dejando la obra en condiciones aceptables.

Noveno: El Contratista conviene en que le sea descontada del total a recibir, la suma de B/. 50.00 (cincuenta balboas) por cada día en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta, como justa compensación en concepto de perjuicios.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones que entraña este contrato.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Por Constructora del Pacífico, S. A.
Erasmo Méndez Jr.

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
22 de Octubre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en papel sellado y dos copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 19 de Marzo de 1954, por el suministro de Sulfato de Aluminio Hidróxido de Calcio e Hipoclorito de Calcio para uso de Ingeniería Sanitaria.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe de la Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

Panamá, 26 de Enero de 1954.
(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en papel sellado y dos copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 4 de Marzo de 1954, por el suministro de Tubería, Ys, y Codos de Terracota Vitrificada para el Alcantarillado de Guararé.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe de la Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

Panamá, 30 de Enero de 1954.
(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en papel sellado y dos copias en papel simple hasta las diez y treinta de la mañana del día 4 de Marzo de 1954, por el suministro de 50 toneladas de Avena y 35 toneladas de Alfalfa para los caballos del Escuadrón de Caballería de la Guardia Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe de la Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

Panamá, 28 de Enero de 1954.
(Primera publicación)

A V I S O

Que por Escritura Pública Nº 163 de esta fecha, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, ha comprado a la señora Cerafina Peñalba, por la suma de B/. 5,000.00, el establecimiento comercial de Carnicería, Mercaderías y Refresquería "La Gruta", llamado en lo sucesivo "Comisariato Alicia", situado en la casa Nº 2179, en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

(Artículo 777 del Código de Comercio).

Panamá, 28 de Enero de 1954.

Felicia Murillo de Lino.

L. 43.400.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 100

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Sábado 6 de Marzo del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 2072 de 26 de Agosto de 1953, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una superficie de 31.21 metros cuadrados en el nuevo edificio de administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para dedicarla, exclusivamente, a Barbería y Valet. Esta superficie se encuentra en la Planta Baja de dicho edificio. Tiempo máximo de Contrato: 5 años prorrogables.

El precio básico para esta licitación es de veinte balboas (B/. 20.00) el metro cuadrado por año.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación el diez por ciento (10%) del valor básico del arrendamiento, y se necesita asimismo poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se darán a los interesados las copias y explicaciones que se necesiten, sin costo alguno.

Panamá, 29 de Enero de 1954.

R. A. Meléndez.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 5-T

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Luis Quintero G., por memorial fechado el veintidós de Diciembre del año pasado, ha presentado la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación, a saber:

Señor Gobernador de la Provincia.

Despacho de Tierras.

Presente.

Yo, Luis Quintero G., mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Alanje, de este vecindario, ganadero, muy respetuosamente solicito a Ud., expedir a mi favor título de plena propiedad por compra a la Nación, sobre un globo de terreno ubicado en Las Lomas de San Pedro, Distrito de Alanje, el cual está dividido en dos lotes así: Lote A) tiene un área de treinta y cinco hectáreas con mil novecientos cuatro metros cuadrados (35 Hts. 1,904 m²) alindado así: Norte, camino que conduce a la Bagala y predio de Pedro Cerrud; Sur, Camino a San Pablo, camino a Pericote y Carretera a Alanje; Este, Pedro Cerrud, Carmen Cedeño y camino a Pericote; y Oeste, camino a la Bagala, camino a Carretera Alanje y camino a San Pablo.

Lote B) Norte, Quirina de Miranda, Carretera Alanje David; Sur, Senón Cepeda; Este, Carretera David Alanje, y Oeste, Quirina de Miranda y mide tres mil ochocientos diez metros cuadrados con veintitrés centímetros cuadrados.

Acompaño sendas declaraciones extra juicio, con los que compruebo que esos terrenos están cercados y cultivados y son de los adjudicables; los planos números 2-754 y 2-753, debidamente aprobados y publicados la licencia de mensura y el informe debidamente certificado del Agrimensor que practicó la mensura. Me baso en las Leyes y Decretos que rigen la materia. — David, Diciembre 22 de 1953. (Fdo.) Luis Quintero G., Cédula número 28-31674.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, por treinta días, y se le hace entrega al interesado de sendas copias para que las haga publicar en un diario local por tres veces consecutivas y en la Gaceta Oficial.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 24.682.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Rodríguez (a) Española, se ha dictado el auto de declaratoria de heredero que en la parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito. — Colón, Enero tres de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:...

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, atendiendo lo dispuesto en el artículo 1624 del Código Judicial, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Manuel Rodríguez (a) Española, desde el 4 de Septiembre de 1953, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, su madre, Elvira Rodríguez Prada, y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Guillermo Zurita, (fdo.) José A. Carrillo, Secretario".

De conformidad con lo ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), por el término de treinta (30) días.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo

L. 43.142.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 95

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Dr. Demetrio A. Porras, Abogado en ejercicio, residente en la ciudad de Panamá, Calle 43, Oficina N° 31, panameño, casado y con cédula de identidad personal N° 47-288, en memorial de fecha 27 de Noviembre del presente año de 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes, Miguel y Adolfo Arcia, varones, mayores de edad, soltero el primero, casado el segundo, agricultores, panameños, vecinos de Llano Largo, jurisdicción del Distrito de Ocu, Cedulados Nos. 22-2164 y 29-964, se les expida título de propiedad en Gracia, sobre el globo de terreno denominado "El Guayabo", ubicado en Llano Largo, jurisdicción del Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de doce hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (12 Hts. 4.250 m2) alinderado así: Norte, terreno de Alejandro Cruz; Sur, terreno de Adolfo Arcia y terreno de Francisco Burgos; Este, terreno de Abel Arroyo y Oeste, terreno de Alejandro Cruz.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 7 de Diciembre de 1953.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 96

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Murillo Ramírez, varón, mayor de edad, casado, jefe de familia, agricultor, panameño,

natural y vecino del Caserio del Toro, jurisdicción del Distrito de Las Minas y Cedulado N° 27-1048, en memorial de fecha 11 del mes de Noviembre p. p., dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita para él, y sus menores hijos Daniel, Paulino, Herminio, Leonidas, Rodolfo, Joaquina y Pastora Murillo Mendoza, de 14, 11, 9, 6, 18 y 12 años por su orden, se le expida título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "San Roque", ubicado en El Toro, jurisdicción del Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de cuarenta y dos hectáreas, con seis mil cien metros cuadrados (42 Hts. 5.100 m2) alinderado así: Norte, Camino del Toro a Las Minas; Sur, terrenos Nacionales y quebrada del Barrera; Este, terrenos Nacionales y Oeste, terrenos Nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Las Minas para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 9 de Diciembre de 1953.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 98

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lcdo. Liborio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad y Cedulado N° 47-45781 en memorial de fecha 22 del presente mes de Diciembre de 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante Pedro Gill González, varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, vecino del Cedro, jurisdicción del Distrito de Los Pozos, Cedulado N° 26-5122 y para sus menores hijos, Evaristo González, Agapita González, Albino González y Aurelio González, se les expida título de propiedad en Gracia, sobre el globo de terreno denominado "La Chigarra", ubicado en Cedro, jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de veintiocho hectáreas, con mil setecientos metros cuadrados (28 Hts. 1.700 m2) alinderado así: Norte, terreno de José Cruz, José León González, Brígido Mitre y Lao Monroy; Sur, terrenos libres y terreno de Polonio Cortés; Este, terreno de Polonio Cortés y Lao Monroy y Oeste, terreno de José Cruz y terrenos libres.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 28 de Diciembre de 1953.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 99

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Santos Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, pero jefe de familia, panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocu, cedulado N° 29-2354, en memorial de fecha 21 de Diciembre de 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administración Provincial

de Tierras y Bosques, solicita para sus menores hijos, Guillermo y Antonia Rodríguez, de 7 y 5 años por su orden, se le expida título de propiedad en Gracia, sobre el globo de terreno denominado Los Pajaritos, ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de siete hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (7 Hts. 1.500 m2) alinderado así: Norte, Santos Rodríguez y alto de Los Pajaritos; Sur, Venancio Higuera y Cerro Pelado; Este, Callejón de la Cuchareta, Antonio Higuera y Cerro Pelado y Oeste, Alto Los Pajaritos y Camino del Bejucal.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 28 de Diciembre de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,
R. Ochoa Villarreal.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 100

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Pablo Rodríguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Ocu, Cedula N° 29-3368, en memorial de fecha 19 del presente mes de Diciembre de 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus menores hijos, Bernabé, Arcadio, Martín, Luciana, María Clotilde Rodríguez Muñoz, de 14, 12, 7, 5 y 3 años, respectivamente, se les expida título de propiedad en Gracia, sobre el globo de terreno denominado "El Ojo de Agua", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de veinticuatro hectáreas con mil metros cuadrados (24 Hts. 1000 m2) alinderado así: Norte, Juan Pablo Rodríguez, Pelota de Sebo y Pedro Hernández; Sur, Cordillera de la Pelota de Sebo y Alto del Arenal; Este, Camino del Bejucal, Corral de los Pinos, Punta de la Cueva de San Patricio y Pedro Hernández; Oeste, Pelota de Sebo, Juan Pablo Rodríguez y Cordillera de la Pelota de Sebo.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 28 de Diciembre de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,
R. Ochoa Villarreal.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 101

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Hernández, varón, mayor de edad, soltero, pero jefe de familia, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Ocu, y Cedula N° 29-2868, en memorial de fecha 19 del presente mes de Diciembre de 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus menores hijos Francisco y Encarnación Hernández de 6 y 5 años por su orden, se le expida título de propiedad en Gracia, sobre el globo de terreno denominado "La Palma Real", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu,

de una capacidad superficial de ocho hectáreas con ocho mil metros cuadrados (8 Hts. 8.000 m2) alinderado así: Norte, Pedro Hernández y alto de los Pajaritos; Sur, Juan Pablo Rodríguez, Corral de los Pinos y Camino del Bejucal; Este, Camino del Bejucal y Oeste, Punta de la Cueva de San Patricio y Juan Pablo Rodríguez.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 28 de Noviembre de 1953.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 102

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, varón, Abogado en ejercicio de esta localidad y Cedula N° 26-283, en su carácter de Defensor de Oficio y legalmente autorizado por los agricultores pobres señores María Deonicia Marciaga viuda de Pimentel, mujer, mayor de edad, dedicada a la agricultura, panameña, natural y vecina del Distrito de Los Pozos; Deonicio Pimentel, varón, jefe de familia, agricultor, panameño, vecino de Los Pozos, mayor de edad, y cedulados Nos. 28-782 y 28-130 por su orden y Evangelista Pimentel, mujer, mayor de edad, jefe de familia, soltera, dedicada a la agricultura, panameña, vecina de Los Pozos y Juan Pimentel, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, vecino de Los Pozos, y Cedulados por su orden Nos. 28-9254 y 28-1322 y para sus menores hijos, Francisco, Fidel y Genaro Pimentel Marciaga de 6, 4 y 2 años por su orden; Eledora, María de los Angeles Pimentel de 4 y 3 años por su orden; Manuel de Jesús y Octavio Rodríguez de 10 y 5 años respectivamente, pide para ellos y los menores nombrados, se les expida título de propiedad en Gracia, el globo de terreno denominado "El Alto de Panamá", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de setenta hectáreas, con cinco mil metros cuadrados (70 Hts. 5.000) alinderado así: Norte, quebrada del Salitre y quebrada del Aguacatal; Sur, camino del Capurí al Barrigón y quebrada el pedregón; Este, terrenos libres y quebrada el Aguacatal y Oeste, terrenos libres.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 28 de Diciembre de 1953.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 6-T

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Abogado señor Pedro Vidal E., por memorial de fecha 21 del pasado mes de Diciembre, en su carácter de apoderado especial del señor Eustacio Morales, pide para su abundante título de plena propiedad por compra a la Nación, en la siguiente forma:

Y yo, señor Gobernador Pedro Vidal E., de generales

conocidas con oficina en el número 63 de la calle 4. Este, con el respeto de costumbre y en ejercicio del poder que precede, a usted digo: Que el señor Eustacio Morales, de generales conocidas es poseedor usufructuario de un lote de terreno de propiedad de la Nación ubicado en el lugar del "Bongo", Distrito de Bugaba, que mide 13 hectáreas y 7.650 metros cuadrados de superficie y que tiene los siguientes linderos: Norte, terreno de la sucesión de Marcos Mendoza; Sur, predio de Trinidad y Eusebio Mendoza; Este, Camño a La Concepción y Oeste, con el Río Mula.

Que el terreno está cercado a la redonda con alambre de púas y estacas vivas de macano casi en su totalidad, siendo las cercas del Norte y Oeste medianeras con el señor Trinidad Mendoza y que el resto de la misma cerca es de propiedad exclusiva de mi mandante; y Que el terreno está cultivado como pasto para la cría y ceba de ganados: Fundado en lo anterior, pido a usted que se sirva extenderle al citado señor Eustacio Morales título de plena propiedad, por compra, del terreno descrito.

Presento una información de testigos y el plano N° 12-715. Sirvase fijar el valor del terreno para cubrirlo inmediatamente. La misma fecha. Derecho de Ley 21 de 1951. — (Fdo.) Pedro Vidal E., Céd. 19-42.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en lugar público y de costumbre en este Despacho, Sección de Tierras y Bosques y otro en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, por el término de treinta días y al interesado se le entregan sendas copias para que las haga publicar por tres veces consecutivas en un diario local y en la Gaceta Oficial.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 24.693.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 92

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Leonardo Magno Carrizo D., varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, natural y vecino del Distrito de Ocu y Cedula N° 29-1132, en memorial de fecha 25 de corriente mes de Noviembre de 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita en su propio nombre, se le expida título de propiedad en compra, sobre un globo de terreno denominado "San José", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de treinta y seis hectáreas, con nueve mil quinientos cincuenta metros cuadrados (36 Hts. 8.550 m2) alinderado así: Norte, camino del Guayabito a Ocu y Emilio C. Rebolledo; Sur, Pablo Vásquez y Pedro Ramos; Este, Emilio C. Rebolledo y Pedro Ramos y Oeste, Pablo Vásquez y Camino del Guayabito.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 26 de Noviembre de 1953.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal

L. 31.331.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 8

José de la Rosa Mirones Ochoa, Alcalde Municipal del Distrito de Ocu, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Segundo González, del caserío Dos Bocas de esta jurisdicción se encuentra depositada una yegua en este Despacho por el mencionado señor

quien dice estar vagando hace más de dos años sin tener dueño conocido. La yegua en mención presente los ferretes como a la vista aparece, en el anca derecha (N) en la paleta derecha (P) y en al anca izquierda (P).

En cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, se ordena fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Ocu por el término legal de 30 días hábiles; otra copia para ser enviada al Director de la Gaceta Oficial, para los fines consiguientes; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere en sus derechos de la yegua mencionada ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Ocu, 26 de Enero de 1954.

El Alcalde del Distrito,

JOSE DE LA R. MIRONES O.

El Secretario,

Aleibiades Villarreal P.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 9

José de la Rosa Mirones Ochoa, Alcalde Municipal del Distrito de Ocu, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Segundo González, del caserío Dos Bocas de esta jurisdicción se encuentra depositado un Caballo Colorado denunciado a este Despacho por el mencionado señor quien dice estar vagando por mucho tiempo sin conocerse dueño alguno.

El Caballo en mención presenta el ferrete como a la vista se puede apreciar así: "Y".

En cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, se ordena fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Ocu por el término legal de 30 días hábiles; otra copia para ser enviada al Director de la Gaceta Oficial, para los fines consiguientes; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere en sus derechos del Caballo mencionado, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Ocu, 26 de Enero de 1954.

El Alcalde del Distrito,

JOSE DE LA R. MIRONES O.

El Secretario,

Aleibiades Villarreal P.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio, cita y emplaza a Pedro Jiménez, de generales conocidas en autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Enero catorce de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Pedro Jiménez, varón, panameño, de 36 años soltero, obrero, sin cédula de identidad personal, por el delito de hurto que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, decreta su detención y Sobresee definitivamente a favor de José María Moreno, varón, panameño, de 44 años de edad, soltero, agricultor, y con cédula N° 28-6374.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Jiménez quien debe proveer a su defensa. A partir de las diez de la mañana del día veintiocho de enero próximo se llevará a efecto la audiencia oral.

Derecho: Artículo 2147 y 2137 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento. (Fdo.) Manuel Burgos. — (fdo.) Mercedes Alvarado C. Secretaria".

Se advierte al procesado Pedro Jiménez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con las mismas trámites y formalidades establecidas para juicio oral con representación.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Pedro Jiménez y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Florencio Méndez, panameño, de treinta y tres años de edad, soltero, tractorista y sin residencia fija, con cédula de identidad personal número 47-31946, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal. — Colón, diciembre cuatro de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:...

Alexander Barton, Jefe del Taller de Mecánica de la Compañía "Smoot y Hunnicut", presentó denuncia criminal ante el señor Personero Municipal, contra Florencio Méndez, por el delito de Apropiación Indebida.

Investigado el caso por el referido Funcionario, se llegó a costatar que se trata más bien del delito de "Estafa", y de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 2147 de la Ley de procedimientos, existe suficiente para encausar al acusado Méndez.

Refiere el denunciante, que a principios del mes de agosto último, se presentó el acusado Méndez, al taller de mecánica de la Compañía "Smoot y Hunnicut", preguntando si tenía un gato hidráulico para arreglar, respondiéndole Barton afirmativamente, el cual entregó al acusado porque éste le informó que tenía su taller en esta ciudad de Colón. El encausado recibió o se hizo entregar el aparato en cuestión mediante engaño, porque en realidad nunca ha tenido taller de mecánica de reparaciones en esta ciudad y como complemento de esa prueba, existe el dato falso de su residencia de Panamá, dato falso que suministró al rendir declaración indagatoria ante el señor Personero Municipal.

Como hasta la fecha el acusado no ha podido demostrar que el "Gato Hidráulico", le fue hurtado, según informó en su indagatoria procede el enjuiciamiento recomendado por el Funcionario de Instrucción, de acuerdo con la disposición ya invocada.

En mérito de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Florencio Méndez, panameño, de 35 años de edad, soltero, tractorista y sin residencia fija, con cédula de identidad personal número 47-31946, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa".

Emplácese por medio de Edicto al reo Méndez, de conformidad con lo que prescriben los artículos 2339 inciso 1º y 2340 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese. (Fdo.) Carlos Hormechea S. — (fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el

paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque síndica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Carlos Cordones, blanco de 21 años de edad, varón, soltero, sin cédula de identidad personal y residente en la parte trasera del Compra-Venta de Bazán en esta ciudad, acusado por el delito de "hurto" para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito. — Panamá, Enero once de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:...

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Francisco Martínez Batista, mayor de edad, soltero, albañil, portador de la cédula de identidad personal N° 47-4261, panameño y residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas, y a Luis Carlos Cordones, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, y vecino de esta ciudad, a sufrir cada uno un año de reclusión en el lugar que designe el Organismo Ejecutivo, y al pago solidario de los gastos procesales, como responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de la firma comercial "Vallarino y Arias".

Los acusados tienen derecho a que se les deduzca de la pena impuesta el tiempo que hubiesen estado detenidos previamente por razón de este juicio. Y como Batista fue detenido el 24 de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (fs. 2), se ordena su inmediata libertad por haber cumplido la pena que se le ha impuesto por medio de este pronunciamiento.

Dése cumplimiento a la exigencia procesal contenida en el artículo 2349 del Código Judicial, ya que uno de los sentenciados ha sido juzgado en ausencia.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 352, inciso f) del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231, 2269, 2349 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.

(Fdo.) Temístocles de la Barrera. — (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte al encartado Cordones, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Luis Carlos Cordones, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy quince de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será entregada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)